

Para llenar los requisitos a que se refiere el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, acompaño:

A.—Testimonio notarial del poder conferido a mi favor por la solicitante doña Luz Vizcarra de Palomar.

B.—Último título traslativo de dominio y certificado del Registro Público de la Propiedad para acreditar que los terrenos en que se trata de aprovechar las aguas materia de esta solicitud, son de la propiedad de la solicitante.

C.—Autorización de la señorita Ma. Guadalupe Vizcarra para que se practiquen las obras de derivación sobre el río de Tateposco o del Moral, en los terrenos de su propiedad denominados rancho de Tateposco.

D.—Memoria y proyecto de las obras, formulados por el señor Ing. Don Francisco Ugarte, que contiene todos los datos y requisitos a que se refiere la fracción VII del artículo 52 del Reglamento citado.

Por todo lo expuesto, a esa Secretaría de Agricultura y Fomento atentamente pido:

Que, previos los trámites de ley, se conceda a la solicitante doña Luz Vizcarra de Palomar, el permiso para la construcción de las obras antes identificadas y, en definitiva, la concesión que ampare el aprovechamiento de las aguas de propiedad nacional materia de esta solicitud.—Atentamente.—México, D. F., junio 15 de 1932.—**Senén Palomar.**—Rúbrica.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de julio de 1932.—El Oficial Mayor, **Abelardo B. Sobarzo.**—Rúbrica.

(R.—1727)

3 v. 2.

**LE DE ERRATAS** de la Ley sobre Cámaras Agrícolas, que en lo sucesivo se denominarán Asociaciones Agrícolas.

Por defectos del original respectivo, en la publicación de la mencionada Ley, inserta en el número 50 del tomo LXXIII, correspondiente al día 27 de agosto de 1932, aparecen las siguientes erratas:

En el artículo 5º, dice:

....y estarán integradas exclusivamente por productores.....

Debe decir:

....y estarán integradas por productores.....

En el artículo 11, dice:

....por conducto de la Dirección de Ganadería.....

Debe decir:

....por conducto de la Dirección de Agricultura.....

En la parte final del artículo 18, dice:

Si no obstante la multa se insiste en el uso ilegal de alguna de las denominaciones a que antes se hace referencia, se consignará a los individuos responsables ante las autoridades judiciales competentes.

Debe decir:

Si se insiste en el uso ilegal de alguna de las denominaciones a que antes se hace referencia, se duplicará la multa, la que, para ese efecto, podrá llegar a ser hasta de tres mil pesos.

## DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

**DECRETO** que modifica el Reglamento de la Jornada del Trabajo, en lo relativo a librerías y expendios de artículos eléctricos al menudeo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"**PASCUAL ORTIZ RUBIO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me otorgan los artículos 29 de la Constitución Política de la República, 21, 24 y 7º transitorio de la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales de 31 de diciembre de 1928, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**—Se reforma el artículo 2º del Reglamento de la Jornada del Trabajo de 21 de septiem-

bre de 1927, en el sentido de que las librerías y los establecimientos de artículos eléctricos en donde únicamente se hagan ventas al menudeo, deberán considerarse comprendidos en el segundo grupo de los que, por virtud del precepto invocado, se dividieron los establecimientos comerciales en el Distrito Federal.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los quince días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos.—**P. Ortiz Rubio.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Vicente Estrada Cajigal.**—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 29 de agosto de 1932.—El Secretario de Gobernación, **Juan José Ríos.**—Rúbrica.

Al C.....